

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 1892

Impreso el día 26 de marzo de 2015

Término del artículo 113: 8 de abril de 2015

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1.976) – Régimen de Contrato de Trabajo–. Modificación sobre plazos de licencia para el trabajador que se desempeñe en tareas declaradas penosas o insalubres. **Recalde, Kunkel, García (A. F.), Romero, Gdansky, Contrera, Isa y Simoncini.** (9.252-D.-2014.)

I. **Dictamen de mayoría.**II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 155 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificatorias, sobre plazos de licencia para el trabajador que se desempeñe en tareas declaradas penosas o insalubres; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 155 bis al Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) el siguiente:

Artículo 155 bis: Cuando el trabajador se haya desempeñado en tareas declaradas penosas o insalubres, los plazos del artículo 150 se extenderán en el caso del inciso *a*) en cinco (5) días más; en el caso del inciso *b*) en siete (7) días más; en el caso del inciso *c*) en nueve (9) días más y en el caso del inciso *d*) en once (11) días más.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 18 de marzo de 2015.

Héctor P. Recalde. – Juan F. Moyano. – Lino W. Aguilar. – Jorge R. Barreto. – Héctor R. Daer. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Andrés Larroque. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Néstor A. Pitrola. – Oscar A. Romero. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini. – Graciela S. Villata.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 155 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificatorias, sobre plazos de licencia para el trabajador que se desempeñe en tareas declaradas penosas o insalubres. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se agrega el artículo 155 bis a la ley del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificatorias, sobre ampliación del período mínimo de descanso anual de los trabajadores

que realicen tareas declaradas penosas o insalubres; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 18 de marzo de 2015.

Cornelia Schmidt Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

El expediente 9.252-D.-2014 ha propuesto la adición del artículo 155 bis al Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificatorias, sobre ampliación del período mínimo de descanso anual de los trabajadores que realicen tareas declaradas penosas o insalubres, en los siguientes términos: “Artículo 1°– Incorpórase como artículo 155 bis al Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) el siguiente:

“Artículo 155 bis: cuando el trabajador se haya desempeñado en tareas declaradas penosas o insalubres, los plazos del artículo 150 se extenderán en el caso del inciso *a*) en cinco (5) días más; en el caso del inciso *b*) en siete (7) días más; en el caso del inciso *c*) en nueve (9) días más y en el caso del inciso *d*) en once (11) días más”.

El artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo vigente establece lo siguiente: “Licencia ordinaria. El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

”*a*) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años;

”*b*) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10);

”*c*) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20);

”*d*) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

”Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas”.

Se entiende por labores penosas a aquellas que exigen mayor esfuerzo al trabajador y traen aparejadas incomodidades de mayor grado para su realización. Las tareas insalubres son las que, por la forma y demás circunstancias en que se las cumple, exponen a quien las lleva a cabo a contraer determinadas afecciones profesionales. Dichas tareas necesariamente deben encontrar amparo en las normas que regulan la extensión de la jornada laboral, reduciendo su duración cuando correspondiere.

No obstante lo antedicho, entiendo que la sanción del presente proyecto de ley no atiende a ninguna necesidad del trabajador que realiza las tareas arriba descritas, sino que solamente le otorga un nuevo e infundado privilegio. En efecto, las tareas declaradas penosas o insalubres ya poseen un régimen especial que se encarga de reducir

la extensión de la jornada laboral así como proveer la posibilidad de jubilarse a una edad más temprana. Dicho régimen es contemplado en la ley 20.744, en sus artículos 176 (Queda prohibido ocupar a mujeres en trabajos que revistan carácter penoso, peligroso o insalubre. La reglamentación determinará las industrias comprendidas en esta prohibición) y 200 (La jornada de trabajo en tareas o condiciones declaradas insalubres no podrá exceder de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales). Asimismo la ley 17.310 en su artículo 9° faculta al Poder Ejecutivo para establecer un régimen que adecue límites de edad y de años de servicios y de aportes y contribuciones diferenciales, en relación con la naturaleza de la actividad de que se trate, para los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres, o determinantes de vejez o agotamiento prematuros, declaradas tales por la autoridad nacional competente. Esta ley es reglamentada por el decreto 4.257/68 que enumera las distintas edades y años de servicios prestados requeridos para poder solicitar una jubilación anticipada en los diferentes rubros que hayan sido declarados como penosos o insalubres. Esto sin perjuicio de la cantidad de otros decretos que se avocan puntualmente a otras actividades.

Como se puede apreciar, la legislación actual ya prevé una regulación especial para la protección de la salud de aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas insalubres y penosas. En consecuencia, la pretendida modificación carece de sustento ya que no se explica el motivo por el cual el beneficio de jornada reducida legislado en favor de quienes desarrollan este tipo de tareas resulta insuficiente al punto de pretender ampliarles en aproximadamente un 30 % la duración de sus respectivos períodos de licencia ordinarios. Esta falta de fundamentos constituye pues un acto de discriminación hacia los trabajadores de otras categorías y una afectación al derecho de propiedad del empleador que debe afrontar un desequilibrio económico por duplicidad en las cargas por un mismo hecho, haciendo más gravosas estas relaciones laborales en forma injustificada.

Por todo lo expuesto es que se aconseja el rechazo del expediente 9.252-D.-2014.

Cornelia Schmidt Liermann.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 155 bis al Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) el siguiente:

Artículo 155 bis: cuando el trabajador se haya desempeñado en tareas declaradas penosas o insalubres, los plazos del artículo 151 se extenderán en un treinta por ciento (30 %).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Mónica G. Contrera. –
Andrea F. García. – Carlos E. Gdanský. –
Evita N. Isa. – Carlos M. Kunkel. – Oscar
A. Romero. – Silvia R. Simoncini.*